

Convocando un  
Congreso general  
para el 10 de  
Febrero de 1826.

Por cuanto S. E. el LIBERTADOR encargado del mando supremo de la República, en orden comunicada desde Arequipa de 20 de Mayo anterior, ha tenido á bien disponer que se reuna el Congreso general para el 10 de Febrero del próximo entrante año de 1826 á fin de que se consagre desde luego, á discutir los altos intereses, y á dictar las leyes que hagan la felicidad de la nacion. Por tanto, en ejecucion de la expresada orden, para que las benéficas intenciones que en ella se manifiestan, tengan el mas pronto y cumplido efecto, segun las leyes y reglamentos que rigen, y para que los pueblos en el nombramiento de sus representantes gocen de la mas plena libertad, encontrando en el gobierno el mas firme apoyo, para el ejercicio de sus atribuciones soberanas.

Ha venido en decretar y decreta :

Art. 1. Se convoca el Congreso general del Perú para el dia 10 de Febrero del año próximo de 1826, en cuyo dia deberá instalarse en esta capital.

Art. 2. Se comunicará inmediatamente esta orden á los prefectos de los departamentos de la República, y estos la transmitirán á los intendentes de las provincias, acompañándoles ejemplares de la Constitucion y del reglamento de elecciones.

Art. 3. Al recibo de esta orden se publicará sin pérdida de tiempo por bando en las capitales departamentales y de provincia, y se imprimirá en los papeles públicos para su mayor notoriedad.

Art. 4. Quince dias despues de recibida y publicada como se previene en el antecedente artículo, se procederá á las primeras elecciones parroquiales, y seguidamente á las que correspondan para el nombramiento de diputados á Congreso, y diputados departamentales, con arreglo á la ley reglamentaria que trata del asunto.

Art. 5. Debiendo arreglarse el número de diputados de cada provincia á la base de 12,000 habitantes por cada uno; y no habiendo tiempo suficiente para formar los respectivos padrones, se regularán por el censo que se publicó en la guia del Perú en el año de 1797, como el último que existe.

Art. 6. Conforme á este, se formará y acompañará lista del número de diputados que corresponde á cada provincia de las clases de propietarios y suplentes, y el total que debe nombrar cada departamento.

Art. 7. Las actas de elecciones se remitirán por esta vez, en falta del Senado conservador, al gobierno, cerradas y selladas por los colegios electorales.

Art. 8. Las provincias pro veerán con la mayor anticipacion las dietas á los diputados propietarios con el fin de que se presenten en la capital para el mes de Diciembre del presente año, al respecto de diez pesos diarios, y doce reales por legua para el viaje.

Imprimase, publíquese y circúlese, quedando encargado del cumplimiento

de este decreto el ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Dado en el palacio del Supremo Gobierno en Lima á 21 de Junio de 1825. — 6.º y 4.º

HIPÓLITO UNÁNUE. — JUAN SALAZAR.

Por orden de S. E.

TOMÁS DE HERES.

*Lista de los señores diputados que corresponden á los diversos departamentos, conforme al censo que se publicó en las guías del Perú para el año de 1797.*

DEPARTAMENTOS.	INTENDENCIAS.	DIPUTADOS	Suplentes conformes al art. 38 de la Constitucion
AYACUCHO.	Huamanga . . . . .	2	1
	Anco . . . . .	2	1
	Huanta . . . . .	1	1
	Cangallo . . . . .	1	1
	Andahuaylas . . . . .	1	1
	Lucanas . . . . .	1	1
	Parinacochas . . . . .	1	1
	Huancavelica . . . . .	1	1
	Angaraes . . . . .	1	1
	Tayacaja . . . . .	1	1
Castrovireyna . . . . .	1	1	
Total . . . . .	12	10	
AREQUIPA.	Arequipa . . . . .	3	1
	Camana . . . . .	1	1
	Condesuyos . . . . .	2	1
	Collaguas . . . . .	1	1
	Moquegua . . . . .	2	1
	Arica . . . . .	2	1
	Tarapaca . . . . .	1	1
Total . . . . .	12	7	
CUZCO . . . . .	Cuzco . . . . .	3	1
	Abancay . . . . .	2	1
	Aymaraes . . . . .	1	1
	Calcaylares . . . . .	1	1
	Urubamba . . . . .	1	1
	Cotabambas . . . . .	2	1
	Paruro . . . . .	2	1
	Chumbivilcas . . . . .	1	1
	Tinta . . . . .	3	1
	Quispicanchi . . . . .	2	1
	Paucartambo . . . . .	1	1
Total . . . . .	19	11	
HUANUCO..	Huánuco . . . . .	1	1
	Tarma . . . . .	3	1
	Jauja . . . . .	4	2
	Cajatambo . . . . .	1	1
	Huaylas . . . . .	3	1
	Conchucos . . . . .	2	1
	Huamalies . . . . .	1	1
Total . . . . .	15	8	

DEPARTAMENTOS.	INTENDENCIAS.	DIPUTADOS	Suplentes conforme al art. 38 de la Constitucion.
LIMA . . . . .	Lima . . . . .	5	2
	Cañete . . . . .	1	1
	Ica . . . . .	2	1
	Yauyos . . . . .	1	1
	Huarochiri . . . . .	1	1
	Canta . . . . .	1	1
	Chancay . . . . .	1	1
Santa . . . . .	1	1	
Total . . . . .	12	8	
LIBERTAD..	Bolivar . . . . .	1	1
	Lambayeque . . . . .	3	1
	Piura . . . . .	4	2
	Cajamarca . . . . .	5	2
	Huamachuco . . . . .	3	1
	Patáz . . . . .	1	1
	Chachapoyas . . . . .	2	1
Total . . . . .	19	9	
PUNO . . . . .	Puno . . . . .	2	1
	Azangaro . . . . .	1	1
	Caraballa . . . . .	1	1
	Huancané . . . . .	1	1
	Lampa . . . . .	2	1
Total . . . . .	7	5	
TOTAL GENERAL.		96	58

UNÁNUE. — SALAZAR.

Por órden de S. E.

TOMÁS DE HERES